



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 31, n.º 113, abril-junio, 2026, e 5734 05
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555
Para citar/utlize este ARK: <https://n2i.net/ark:43441/e573405>
Deposited in Zenodo: <https://doi.org/10.5281/zenodo.19294179>



La participación social del estudiante universitario: un derecho educativo¹

The university student's social participation: an educational right

Haydeé ACOSTA MORALES

<https://orcid.org/0000-0001-9869-8141>

hamdos2014@gmail.com

Universidad de Matanzas, Matanzas, Cuba

Concepción Lucia ROMERO PÉREZ

<https://orcid.org/0000-0002-7544-9588>

conchiluciaromero@gmail.com

Universidad de Matanzas, Matanzas, Cuba

RESUMEN

La universidad cubana, enfrascada en la formación integral del estudiante, encamina su labor educativa con vistas a que el joven actúe como un profesional y ciudadano participante y comprometido con el proyecto social que se construye. El trabajo que se presenta argumenta la concepción de las autoras acerca del Derecho Educativo, considerado como la posibilidad real de los ciudadanos para acceder y participar de los procesos educativos, de una educación de calidad, que contribuya al desarrollo de la personalidad de los individuos, regulador de la actividad educativa, sus objetivos, organización y normas de realización, y enfoca su atención hacia la formación universitaria para el ejercicio de la participación social, en su condición de valor, en un país que trabaja por el logro de la mayor justicia social posible, participación social estudiantil que es concebida como un derecho educativo en la universidad.

Palabras clave: derecho educativo; formación integral; participación social; estudiante universitario.

ABSTRACT

The Cuban university, buried in the student's integral formation, guides its educational work with a view to that the youth acts as a professional and civic participant and committed with the social project that is built. The work that is presented the conception of the authors argues about the Educational Right, considered as the real possibility of the citizens to consent and to participate of the educational processes, of an education of quality that contributes to the development of the personality of the individuals, regulator of the educational activity, its objectives, organization and realization norms, and it focuses its attention toward the university formation for the exercise of the social participation, in its condition of value, in a country that works for the achievement of the biggest possible social justice, student social participation that is conceived as an educational right in the university.

Keywords: educational right; holistic development; social participation; university student.

Recibido: 17-11-2025 • Aceptado: 02-02-2026

¹ Este trabajo constituye un resultado del proyecto de investigación "Proceso formativo universitario en ciencia e innovación para un desarrollo sostenible, en uno de sus ejes de análisis: -Dimensión axiológica del proceso formativo en ciencia e innovación", de la Universidad de Matanzas.



INTRODUCCIÓN

El Derecho Educativo constituye un instrumento que contribuye al perfeccionamiento de los sistemas de enseñanza en el camino hacia la inclusión y la justicia social. Instrumento con el que cuenta la educación en su labor formadora de un ciudadano comprometido con la creación de un mundo más justo y equitativo, donde reine la paz.

El ser humano es un ser social, no solo por vivir en sociedad sino por el modo en que realiza sus acciones y relaciones, a partir de los objetivos por él trazados, y de esa manera se manifiesta como un ser activo y transformador, por ende, participativo. No obstante, estas características inherentes al género humano, no siempre se dan en la individualidad de las personas, manifestándose entonces, como seres pasivos, en muchas ocasiones indiferentes, interviniendo en ello diferentes factores como la edad cronológica, la ideología, la situación social, el nivel de escolaridad, entre otros.

La educación constituye un vehículo determinante para que las personas asuman los roles que les corresponden como sujetos activos y transformadores, pero, según Arboleda (2025): "La educación no será educación hasta que la función de educar se proyecte en fortalecer la conciencia y la comprensión, a vivenciar el fenómeno de comprender sintiendo, retejiendo la humanidad, la naturaleza, la vida socio-natural". (p. 28)

Para lograrlo, la educación ha de fomentar la formación axiológica de los educandos, simiente de sus buenas actitudes y de su compromiso social, coincidiendo con lo expresado por los estudiosos González Alonso y Guzmán Nestor (2017) acerca de la estrecha conexión existente entre la formación axiológica y el Derecho Educativo.

La universidad maticera encamina su labor educativa en ese sentido, motivando al estudiantado para su participación activa, mostrándole el camino para saber participar y brindándole las posibilidades reales para el ejercicio de la participación social, concebida como un valor en formación, tomando en consideración que la práctica de la participación social por el estudiante universitario, constituye un proceso complejo, que requiere de tres condiciones fundamentales para su realización: querer participar, poder participar y saber participar.

El presente trabajo se propone reflexionar acerca de cómo el ejercicio de la participación social por el estudiante, concebido como un valor, representa una muestra de la interrelación entre la formación axiológica y el Derecho Educativo, al considerarse el primero una manifestación de dicho Derecho, en la universidad.

DESARROLLO

Este estudio parte del hecho de que la educación superior del presente tiene la misión de formar integralmente al estudiante, no circunscribiéndose solamente a la formación académica. Ortiz Ocaña, Sánchez Buitrago (2020 p. 88) en su estudio sobre Runge (2008) acerca del proceso de formación, afirman:

Una persona formada es aquella que es capaz de amarse a sí mismo, a sus semejantes y a la biosfera, respetar y cuidar a todos los seres vivos, practicar una autonomía responsable, y tener una comunicación asertiva que le permita tomar decisiones pertinentes y solidarias que garanticen la paz, el cuidado del ecosistema y la estabilidad societal y comunitaria. Para lograr este tipo de formación es necesario asociarla al proceso de emancipación humana.

Hernández, Figuerola (2016) al estudiar la exigencia que se presenta a la universidad, ante el carácter estratégico del conocimiento para el desarrollo económico y el crecimiento cultural y ético de la humanidad, enfocan la formación en el ámbito universitario cubano, expresando que:

(...) se impone la atención al tema de la formación como depositaria del encargo de preparar las nuevas generaciones de profesionales para la sociedad. Es preciso entonces, comprender la formación desde una óptica integral, sobre la base de la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión universitaria. (p. 17)

Al reafirmar estas expectativas, la formación axiológica de las jóvenes generaciones, elemento consustancial de la educación, en las condiciones de la sociedad cubana, requiere de la formación de la participación social como valor, por la significación positiva que posee para la construcción y mantenimiento del proyecto social que ha encaminado y el robustecimiento de la democracia que le ha de caracterizar.

Según González-Alonso, Guzmán Nestar (2017, p. 91) "Las buenas decisiones y resultados refieren a una buena formación en valores, o a una buena jerarquía de valores asumida", razón por la cual estos autores consideran la estrecha interrelación existente entre la formación axiológica y el Derecho Educativo, sobre lo que abundan al concluir: "La Educación en Valores está especialmente vinculada al Derecho Educativo por el carácter multidimensional que tiene, el campo de conocimientos que abarca y por el carácter formativo en beneficio de los derechos sociales y educativos de cada persona" (pp. 114).

Se establecen, a continuación, nuestras consideraciones fundamentales acerca del valor participación social del estudiante universitario, que deviene como un derecho educativo, al acrecentar su proceso formativo y robustecer su papel de actor transformador en la sociedad. Por lo que se abordan objetivos y tareas del Derecho Educativo, coincidentes con algunas características de la participación social universitaria como valor, que permiten argumentar la posición teórica de partida.

Autores destacados de la Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo (RIIDE), Camacho-López, Gómez-Téllez, González-Alonso (2016), establecen diferencia entre el derecho a la educación y el derecho de la educación, al subrayar la condición del primero como derecho humano fundamental promulgado por la Declaración de los Derechos Humanos (1948).

A su vez, Mayor Zaragoza (2018, p. 9) afianza la importancia del derecho a la educación al plantear: "la educación, como la justicia, la sanidad y la ciencia se dirige a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, y no puede concebirse desde ideología, creencia e identidad cultural alguna".

Aun cuando la ideología, las creencias y la identidad cultural tienen gran influencia en la educación, ello no debería representar un obstáculo para que llegue a todos, no obstante, este derecho que en su práctica generalmente se enmarca en la educación básica, en muchos lugares resulta vulnerado, y la educación superior queda al margen del derecho proclamado por la ONU en su artículo 26, que establece que "el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

El Héroe Nacional cubano, José Martí (1975) en su trabajo Educación Popular afirmó "Al venir a la tierra, todo hombre tiene derecho a que se le eduque, y después, en pago, el deber de contribuir a la educación de los demás" (O. C. Tomo 19, p. 375), postulado martiano, cuya visión humanista se adelanta a lo que con el tiempo proclamará la ONU, visión que, además, coincide con el Derecho Educativo que promueve la formación ciudadana solidaria y legítima la necesidad de un marco jurídico que reconozca a la educación como un derecho social irrenunciable, por lo que el pensamiento martiano puede ser considerado como un precedente ético y político en Cuba, de lo que hoy constituye el Derecho Educativo, regulador y promotor de la equidad, la inclusión y la formación ciudadana libre, participativa, solidaria y transformadora de la sociedad.

Es cierto que el derecho a la educación ha sido promulgado por la ONU en el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su letra expresa:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (ONU, 1948, Art. 26, numeral 1).

También la Convención de los Derechos del niño (1989) establece el derecho a la educación de niños y niñas, para quienes la enseñanza primaria ha de ser obligatoria y gratuita, a la vez que se ha de fomentar la enseñanza secundaria, general y profesional, así como la accesibilidad a la educación superior, en base a la capacidad, fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, entre otros aspectos (ONU, 1989, Art. 28).

Documentos emanados de numerosos eventos auspiciados por la ONU, la UNESCO y la UNICEF han refrendado el derecho a la educación de los hombres y mujeres, trabajadores migrantes y sus familias, personas con algún tipo de discapacidad, minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, reconociendo la diversidad cultural y el pleno goce del derecho a la educación sin discriminación fundada en factores étnicos o relacionados con el color de la piel, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra clase, el origen, la posición económica o el nacimiento. (Pérez, 2020)

No obstante, la existencia de un marco jurídico internacional que promulga el derecho a la educación para todos, los datos hablan por sí solos: el Informe de Progreso del ODS 4 para 2025: enfoque en las tasas de escolarización, hace referencia a 272 millones de niños, adolescentes y jóvenes que no asistían a la escuela en el mundo, 21 millones más que la última estimación anterior, según el Modelo del Instituto de Estadística de la UNESCO y del Informe GEM.

En América Latina y el Caribe millones de niños, adolescentes y jóvenes están excluidos, sobre todo, de la educación secundaria alta, donde el abandono escolar es mayor. El Observatorio Regional de Educación Inclusiva recoge el informe de UNICEF Subsana la promesa incumplida de la educación para todos- Conclusiones de la Iniciativa Global por los Niños Fuera de la Escuela, que reporta 2,8 millones de adolescentes en edad de cursar el primer ciclo de secundaria, que no asisten, en América Latina y el Caribe, mientras 6,4 millones más están en riesgo grave de abandono escolar, especialmente en secundaria baja. Las poblaciones más afectadas son los adolescentes y jóvenes indígenas y afrodescendientes, los adolescentes con discapacidades, niños y niñas que trabajan, habitantes de zonas rurales y de bajos ingresos.

Son diversos los factores que propician la situación descrita: los efectos de la pandemia por lo que se cerraron escuelas; factores económicos como la falta de inversión necesaria para la educación pública y la pobreza que conduce a la presencia del trabajo infantil; barreras socioculturales entre otros factores, que atentan contra el cumplimiento cabal de declaraciones, convenciones, congresos, tratados, que para muchos constituyen letra muerta.

La situación de acceso a la educación superior según el Observatorio Iberoamericano de la Ciencia, la Tecnología y la Sociedad (OCTS) de la OEI ha crecido en la última década en América Latina, no obstante factores como el trabajo informal las brechas de género y socioeconómicas y la desconexión entre la formación universitaria y el mercado laboral, son desafíos para el acceso y permanencia de los jóvenes en la educación superior, según la ONU.

Por ello, pudiera el derecho educativo permanecer al margen de esta situación. En este estudio, no se establece separación entre el Derecho Educativo y el Derecho a la Educación –derecho humano universal, tantas veces vulnerado en diferentes países-, toda vez que las potencialidades del Derecho Educativo lo conceptúan como la posibilidad real de los ciudadanos para acceder y participar de los procesos educativos, de una educación de calidad, que contribuya al desarrollo de la personalidad de los individuos, en la medida que se constituye en regulador de la actividad educativa, de sus objetivos, organización, y normas de realización.

En la obra referenciada, los autores Camacho-López, Gómez-Téllez, González-Alonso (2016) exponen los marcos en los que se desenvuelve el Derecho Educativo: legislación educativa y objeto de estudio de los componentes del desarrollo educativo, lo que expresan sintéticamente en el siguiente párrafo:

Cuando hablamos del Derecho de la Educación nos estamos refiriendo al marco jurídico-educativo de la educación o derecho educativo, comprendiendo no solo el aspecto normativo o del cuerpo denominado legislación educativa, sino también, el objeto de estudio de todos los componentes vinculados al desarrollo educativo, con visiones de interdisciplinariedad, multidisciplinariedad, y transdisciplinariedad. (p. 177)

Además, estos autores conciben el Derecho Educativo con “un objeto de estudio transversal que abarca diversas temáticas tales como: formación ciudadana, cultura de paz, legislación educativa, derecho laboral, violencia y acoso escolar, mediación, educación en valores entre otros”. (p. 177). Reconocen que, por su naturaleza, el Derecho Educativo posee tres componentes en su acción cultural: el campo del conocimiento, de la interpretación y de la aplicación.

Al referirse al campo del conocimiento sitúan las disciplinas, metodologías e investigaciones que tratan de fundamentar conceptualmente al Derecho Educativo. El segundo campo se dirige a la interpretación de las normas, con objetividad, legalidad y justicia y el tercero -de la aplicación- convierte al Derecho Educativo en un instrumento para la acción, socialmente útil, “que permita mediante diversos mecanismos la sana convivencia en un marco de respeto, solidaridad, trabajo, y plena aplicación de los Derechos Humanos, tratando de construir entre todos un mundo mejor”. (p. 177)

Adentrándonos en el tema de la participación social, la etimología del término participar indica: “ser parte de algo”, “tomar parte en algo”, “tener parte en alguna cosa”.

El enfoque marxista sobre la participación social, solo la concibe en el contexto de la sociedad cuyas relaciones de producción no estén sujetas a la explotación del hombre por el hombre, no existiendo plenamente en la sociedad capitalista, en la que las estructuras de poder económico, limitan la capacidad de las clases trabajadoras para influir en las decisiones que afectan su existencia.

Marx se pronuncia acerca de que los derechos y libertades civiles que se otorgan al ciudadano en el capitalismo, están muy lejos de representar la emancipación humana, que solo es posible tras la eliminación de la explotación del hombre por el hombre, que conduce a la alienación. En Manuscritos Económicos y Filosóficos de 1844, reconoce cómo el obrero carece prácticamente de derechos y se convierte en mercancía, sobre lo que al respecto expresa: “El obrero se empobrece tanto más cuanto más riqueza produce, cuanto más aumenta su producción en extensión y en poder. El obrero se convierte en una mercancía tanto más barata cuantas más mercancías crea”. (Marx, 1966, p. 63)

Aboga también este pensador en 1845, por la participación social como una praxis revolucionaria, según expresa en la Tesis 3 sobre Feuerbach, mediante su crítica a las ideas de Robert Owen, al enunciar: “La coincidencia de la modificación de las circunstancias y de la actividad humana sólo puede concebirse y entenderse racionalmente como práctica revolucionaria”. (Marx, 1973, T. I, p. 8). Para Marx, en el seno del capitalismo, se requería de la organización colectiva con el fin de transformar las condiciones materiales de la sociedad y luchar por la verdadera democracia, fuera de las instituciones burguesas, construyendo una sociedad que permitiera la participación social directa.

A la vez, en el Manifiesto del Partido Comunista, Marx y Engels (1848), proclamaron que “el primer paso de la revolución obrera es la elevación del proletariado a clase dominante, la conquista de la democracia”. (Marx, Engels, 1973, T. I, p. 128), una de cuyas características esenciales lo constituye la participación popular en la construcción de la nueva sociedad.

En el siglo XX, desde 1948, la Organización de Naciones Unidas, en la Declaración de Derechos Humanos, consideró la participación como un derecho para todas las personas, sin discriminación, disposición que se observa a través de diferentes artículos que expresan: la manifestación de la religión asumida (Art. 18); el derecho a la libertad de opinión y expresión, que incluye la posibilidad de investigar, recibir informaciones y opiniones y difundirlas sin limitación (Art. 19); el derecho de reunión y asociación pacífica, de manera libre (Art. 20); el derecho a participar en el gobierno del país de manera directa o mediante representantes elegidos libremente, el ejercicio de funciones públicas y de participar en los procesos

electorales expresando su voluntad mediante el voto secreto (Art. 21); el derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse (Art. 23); el derecho a tomar parte libremente de la vida cultural comunitaria y a participar en el progreso científico y sus beneficios, así como en la protección de los intereses morales y materiales de las producciones científicas, artísticas, literarias de su autoría (Art. 27); el derecho al establecimiento de un orden social en el que se respete lo establecido en esta Declaración (Art. 28). A su vez el documento recoge en su artículo 29 el cumplimiento de los deberes ante la comunidad donde se ha desarrollado la personalidad de los individuos.

De esta manera, se aprecia que la Declaración concibe personalidades activas y participativas individual y socialmente.

Años posteriores, al cumplirse el cincuentenario de la Declaración de Derechos Humanos, en su homenaje, se produjo la Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos (1998) en Valencia, España, auspiciada por la UNESCO y con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la participación de la asociación ADC Nouveau Millénaire y la Fundación Valencia Tercer Milenio. Su capítulo 4 acentúa la importancia de la participación significativa en los asuntos públicos, y expresa a la participación no solo como un derecho sino como un deber.

El derecho de participación fue asumido por la Convención de Derechos del Niño de 1989 para las niñas, niños y adolescentes, constituyendo un derecho que facilita el cumplimiento de los otros reconocidos por la ONU. En su articulado se reconoce al niño participativo, mediante el derecho de expresión de opinión libre (Arts. 12 y 13), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 14), la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (Art. 15), el derecho al acceso a la información (Art. 17) e incluso la participación activa en la comunidad, del niño impedido mental o físicamente (Art. 23).

En Cuba, la Constitución de la República (2019) establece en su artículo 32, el derecho de los estudiantes a participar socialmente, al expresar que el Estado “promueve la participación ciudadana en la realización de su política educacional, científica y cultural” (p. 4). A la vez, en el artículo 87 se declara que “El Estado, la sociedad y las familias reconocen a las personas jóvenes como activos participantes en la sociedad, a tales efectos crean las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral” (p. 6).

La participación social se constituye en un medio para la formación de ciudadanos desde el sistema educacional, coincidente con la aspiración del Derecho Educativo de construir una nueva ciudadanía desde los espacios escolares, consciente, sensible comprometida, participativa, motivada por el bien público, en la construcción de un mundo más humanizado. Así, Gómez-Lago, Valdiviá-Mena, Véliz-Rodríguez (2022) acuden a la idea de González (2019), al exponer al referirse a la participación ciudadana, parte esencial de la formación: “la participación es necesariamente consciente y si no está presente en la vida social, la sociedad va involucionando, se retrotrae, puede perecer”. (p. 369)

Con ese fin, De León (2019) considera necesario “un modelo que permita reconocer la pluralidad, la diversidad y por sobre todas las cosas que habilite el desarrollo y el crecimiento personal de sus actores, garantizando la circulación del poder” (p. 50), lo cual se corresponde con los principios que defiende el Derecho Educativo, al velar que los centros estudiantiles brinden las condiciones necesarias para el ejercicio participativo de sus estudiantes, docentes y otros trabajadores.

En el quehacer del Derecho Educativo prima el respeto a la dignidad humana; el reconocimiento a quienes participan de los procesos educativos y a la comunicación dialógica en las relaciones interpersonales, tanto entre los integrantes de las instituciones educativas como en la relación escuela-comunidad; el fomento del protagonismo y de las capacidades creativas e innovadoras de los educandos, que conduce al desarrollo de la autoestima; la promoción y desarrollo de valores y el estímulo a la formación integral de los estudiantes.

Como se ha expuesto anteriormente, la participación social es un proceso complejo, - requiere querer, saber y poder participar- mediante el cual los individuos se sienten motivados y actúan como seres sociales, entendido como seres activos y transformadores, por lo que se involucran en procesos para atender o dar solución a situaciones que ocurren en su entorno, ya sea estudiantil, laboral o comunitario, lo que les permite

realizar acciones colaborativas, que conducen a la toma de decisiones, influyendo así en la elevación de la autoestima y la creatividad de los participantes.

La participación estudiantil concebida como derecho educativo, en la práctica se manifiesta como un proceso gradual, en el que desempeña un papel importante la política democrática de la institución educacional, con la participación de los diversos factores presentes; la labor del docente, con su enfoque pedagógico y didáctico, y la actividad estudiantil en el proceso formativo, de modo que los docentes y otros agentes socializadores ejerzan su impronta y los estudiantes se manifiesten activamente en el proceso de autoeducación, para entre todos lograr el resultado esperado: la formación integral.

En consonancia con la posición teórica de partida, referida a que la participación estudiantil como valor se concibe en los marcos del Derecho Educativo, De León (2019) aborda el reto que representa la participación estudiantil desde la primera infancia para el proceso escolar, en el contexto latinoamericano, y aboga por que forme parte de las acciones del Derecho Educativo, al promover el desarrollo integral de los infantes: "La participación infantil se convierte así en medio y fin para lograr que el derecho educativo pueda promover el desarrollo integral de niños y niñas". (p. 47)

En las condiciones de Cuba, el Derecho Educativo se ejerce en el marco de la sociedad, ya que no solo está referido a infantes, adolescentes y jóvenes que transitan por los centros educativos concebidos como de educación formal, sino que trasciende a la educación no formal, a todos aquellos que conforman la población, sin exclusiones ni discriminaciones, basado en la convicción de que la educación es una vía idónea para el desarrollo humano, y todas las personas están en posibilidad de ser educadas, por tanto, además de las instituciones escolares, se manifiesta en los colectivos laborales, los medios de difusión masiva, las organizaciones políticas y sociales, aunque un vehículo idóneo para su ejercicio es la escuela en todos los niveles educacionales.

La participación social se constituye, visto así, en un derecho educativo, por la intención de su realización en beneficio social y su estrecho vínculo con valores como los que caracterizan al Derecho Educativo: respeto a la dignidad humana, humanismo, responsabilidad social, empatía, solidaridad, democracia, inclusión, fraternidad, igualdad de oportunidades, equidad, justicia, entre otros.

Una importante expresión del Derecho Educativo es su armonía con las características del proyecto social cubano, al considerar que constituye una manifestación de la democracia social, favorece que los individuos se sientan partícipes de las tareas y metas sociales, en tanto ejerzan el derecho de educarse, potencien su autonomía, su capacidad para la crítica, la autocrítica y que sean tenidos en cuenta sus criterios, coincidentes con los objetivos y ventajas del ejercicio de la participación social.

Una línea que abarcan el Derecho Educativo y la participación social de estudiantes universitarios, de gran relevancia actual es el referido a las acciones por el desarrollo de la cultura de paz y de no violencia en escuelas y comunidades, sobre lo que se pronuncian Pazmay, Pazmay (2021) al considerar que el derecho educativo en su orientación hacia la cultura de paz y de no violencia, ha de combinar los componentes conceptuales y prácticos, "el diálogo, la aceptación de las diferencias biológicas y culturales y el respeto por los derechos y libertades, siendo estos elementos indispensables para lograr mejores condiciones de vida en las comunidades". (p. 1228)

Sobre el tema se ha pronunciado reiteradamente Mayor-Zaragoza, quien desde el otrora (2003, p. 19) declaró: "La educación para la paz es un proceso de participación en el cual debe desarrollarse la capacidad crítica, esencial para los nuevos ciudadanos del mundo".

La experiencia en las universidades cubanas de la inserción de la participación en el Derecho Educativo trasciende el espacio áulico para trasladarse a otras áreas institucionales, comunitarias y sociales, al propiciar la participación estudiantil en proyectos institucionales, cuyos objetivos han de dirigirse a atender sus necesidades e intereses, y promover la participación estudiantil en proyectos comunitarios, mediante los cuales el educando utiliza su sabiduría en beneficio del prójimo, en la medida en que adquiere nuevos conocimientos y habilidades y refuerza sus valores. A ello se une la participación estudiantil en la práctica

laboral investigativa, que les conduce a un entorno diferente al centro escolar, con problemáticas disímiles a enfrentar y les brinda la posibilidad de acercarse al mundo del futuro no lejano, una vez graduados.

Otra importante actividad mediante la cual el estudiantado universitario en la medida en que participa practica el Derecho Educativo, consiste en la incorporación a los grupos científicos estudiantiles, que les permiten investigar asuntos relacionados con sus propios intereses y obtener resultados que son socializados en las maneras establecidas, en comunión con los docentes que cumplen la función de tutores. No faltan las tareas de impacto, acciones de voluntariado como las realizadas por los jóvenes universitarios cubanos en el período pandémico de la Covid 19 y las que se dirigen al cuidado ambiental, todo lo que permite el desarrollo del pensamiento crítico estudiantil, mientras ambos, la participación social y el Derecho Educativo, representan vehículos idóneos para apoyar la materialización de políticas sociales en beneficio de personas y comunidades vulnerables.

La participación estudiantil en estas actividades en las que se vincula lo académico con la extensión universitaria y lo laboral, contribuye al desarrollo de habilidades socioemocionales, por las que abogan Proaño-Muñoz et al. (2024) al expresar:

La enseñanza de estas habilidades puede mejorar la autoestima, la capacidad de concentración, la resiliencia emocional y la disposición para aprender. Además, de contribuir al bienestar general de los estudiantes, lo que se traduce en un mayor disfrute del aprendizaje y una mayor motivación para participar activamente en el proceso educativo. En definitiva, al priorizar estas habilidades, las instituciones educativas pueden no solo promover un ambiente más armonioso, sino también preparar a los estudiantes para enfrentar desafíos presentes y futuros con confianza y resiliencia. (p.15)

En la medida en que la participación social contribuye a la formación integral del estudiante, se conecta con el Derecho Educativo, cuya convicción humanista se proyecta en el estudiante, el que, al participar, establece relaciones sociales saludables, de colaboración, en beneficio del colectivo o de aquellos que lo requieran, contribuyendo a la solución de conflictos, toda vez que se fortalece en los estudiantes la comunicación asertiva, ejemplo de habilidad de liderazgo.

Otras de las habilidades y competencias que promueve el Derecho Educativo, y que están incluidas en el ejercicio de la participación social, son las socioemocionales, sobre lo que Mosquera (2023) se pronuncia al considerar que las competencias a las que denomina socioemocionales y ciudadanas:

(...) no solo influyen en el bienestar emocional individual, sino que también son fundamentales para la participación activa en la comunidad y el afrontamiento efectivo de los desafíos de la vida. Abordar esta intersección es esencial para mejorar la calidad de la educación y promover un desarrollo humano más resiliente y equitativo. (p. 6586)

Coinciden con ello Maridueña et al., (2025) quienes exponen: “el aprendizaje socioemocional transforma los espacios educativos en entornos armónicos, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes y fortaleciendo la convivencia escolar, con implicaciones positivas en su desarrollo personal y social” (p. 11.184). Por ello subrayan la necesidad de incluirlo en las políticas educativas y currículos escolares.

La universidad cubana ha de tener presente que el reconocimiento de la participación social de los estudiantes como derecho educativo significa consolidar los procesos sustantivos de la educación universitaria: académico, investigativo y extensionista, incluyendo el componente laboral.

CONCLUSIONES

El derecho a la educación se constituye en una premisa para que se pueda ejercer la labor del Derecho Educativo, por lo que el acceso a una educación de calidad ha de estar incluido entre sus objetivos y tareas.

La participación social del estudiante universitario no ha de resultar en la universidad cubana algo colateral, separado de los objetivos de cada carrera, sino que ha de constituirse en un objetivo esencial, un derecho educativo fundamental, que fortalece la formación integral del futuro profesional, mientras ejercita la democracia participativa, de suma relevancia para el proyecto social en construcción.

Como componente del Derecho Educativo, contribuye a la forja del ciudadano comprometido, conocedor de su entorno, crítico y autocrítico, dispuesto a la transformación, preparado para la toma de decisiones. De ahí la responsabilidad institucional de garantizar y fomentar espacios de participación, en la edificación de una educación de calidad como la que requieren los tiempos actuales.

BIBLIOGRAFÍA

- ARBOLEDA, J. C. (2025). La práctica educativa y el Ser de la Educación. Editorial. La comprensión como forma de vida. Revista Boletín Redipe: 14 (5) Mayo 2025 26-46. ISSN 2256-1536 <https://revista.redipe.org>
- CAMACHO LÓPEZ, M., GÓMEZ TELLEZ, A. GONZÁLEZ ALONSO, F. (2016). Derecho Educativo y pobreza infantil en Chiapas (México) en F. González Alonso, J. Escudero Vidal (Coord.), La pobreza infantil. Visión y misión (pp.171-206). Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca <https://www.academia.edu/26697527>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. (2019). Red de bibliotecas virtuales de CLACSO <https://biblioteca.clacso.org>
- DE LEÓN, D. (2019). Gestión educativa y participación infantil en educación inicial. Nuevos desafíos de viejos debates, en L. M. Duso Pacheco, A. Villafuerte Vega (Eds.). Derecho educativo: reflexiones sobre la cultura de paz en un contexto globalizado. Editorial ISOLMA. San José, Costa Rica. ISBN 978-9968-591-90-4.
- GÓMEZ LAGO, M., VALDIVIÉ MENA, D., VÉLIZ RODRÍGUEZ, M. (2022). La educación ciudadana como dimensión del proceso de enseñanza aprendizaje en la formación de profesionales en Cuba. Revista Conrado, 18(84), enero-febrero 2022, 365-370. ISSN: 1990-8644 <https://conrado.ucf.edu.cu>
- GONZÁLEZ ALONSO, F., GUZÓN NESTAR, J. L. (2017). La educación en valores: Axiología, naturaleza y Derecho Educativo. Revista Ciencias Humanas, vol. 18, n. 2 (31) sep.dic.2017, pp. 90-120. ISSN 1981-9250. <https://doi.org/10.31512/rch.v18i02>
- HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, H., FIGUEROLA DOMENECH M. C. (2016). *Miradas pedagógicas a la formación universitaria en documentos político-académicos. Reflexiones sobre la universidad en Cuba*, en T. Ortiz Cárdenas, T. Sanz Cabrera. Coords. *Visión pedagógica de la formación pedagógica actual*. Editorial UH. ISBN: 978-959-7211-72-3
- MARIDUEÑA JIMÉNEZ, M. R., LÓPEZ OLEAS, G. K., FIALLOS QUINTO, K. J., MEDINA VERA, E. Y., VINUEZA MORAN, O. O. & MARIDUEÑA JIMÉNEZ, J. A. (2025). Desarrollo de Habilidades Socioemocionales para mejorar la convivencia escolar en Educación Básica y Bachillerato. Revista Científica Multidisciplinar. Ciudad de México, México, enero-febrero 2025, Volumen 9 Número 1, pp. 11184-11197 https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16694

- MARTÍ PÉREZ, J. J. (1975). Educación Popular. José Martí. Obras Completas. Tomo 19, pp. 373-376. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 1975.
- MARX, C. (1973). Tesis sobre Feuerbach. C. Marx, F. Engels. Obras Escogidas en tres tomos. Tomo I. Editorial Progreso, Moscú, 1973.
- MARX, C. ENGELS, F. (1966). Manuscritos Económicos y filosóficos de 1844. Segunda Edición. México, D. F. Editorial Grijalbo, S. A.
- MARX, C. ENGELS, F. (1973). Manifiesto del Partido Comunista. C. Marx, F. Engels. Obras Escogidas en tres tomos. Tomo I. Editorial Progreso, Moscú, 1973.
- MAYOR-ZARAGOZA, F. (2003) Educación para la Paz. Educación XX1, núm. 6, 2003, pp. 17-24 Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70600601>
- MAYOR-ZARAGOZA, F. (2018). Educación para la Paz. Revista de Educación Social 26(6) pp. 8-13 ISSN-e 1698-9007. <https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/RES-26-colaboraci%C3%B3n-especial.pdf>
- MOSQUERA VERGARA, T. P. (2023). Exploración Integral de Competencias Socioemocionales y Ciudadanas en el Desarrollo Humano. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar. Nov.-Dic. 2023, Vol. 7, Núm. 6, pp. 6584-6596. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.9188
- ONU (1989). Convención de los Derechos del Niño. <https://www.google.com/search?q=onu+convencionpdf>
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris. [https://undocs.org/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/A/RES/217(III))
- ONU-OIT. (2025). Jóvenes en América Latina y el Caribe: entre la informalidad y la falta de oportunidades. <https://new.un.org/es/story/2025/02/1536731>
- OREI. (s.f). Adolescentes fuera de la escuela: cifras de la exclusión. Observatorio Regional de Educación Inclusiva. https://orei.redclade.org/post_datos/adolescentes-fuera-...
- ORTIZ OCAÑA, A., SÁNCHEZ, BUITRAGO, J. (2020). Educar, instruir y formar: una configuración triádica. *Plumilla Educativa* 26 (2) 63-101 <https://doi.org/10.30554/pe.2.4040.2020>
- PAZMAY-PAZMAY, P. D., PAZMAY-PAZMAY, S. F. (2021). Derecho Educativo y Orientación hacia la Cultura de Paz y de no Violencia. Dominio de las Ciencias. Vol. 7, Núm. 2, Abril-Junio 2021, pp. 1212-1230. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1856>
- PÉREZ. R. F. (2020). Derecho educativo, Educación, Bienestar y Pobreza. Universidad de San Carlos de Guatemala, en F. González-Alonso, R. Castaño-Calle (Eds). Análisis conceptual y Metodológico del Derecho Educativo. Cap. 9. 253-280. Editorial ISOLMA. San José, Costa Rica, ISBN 978-9968-591-97-3
- PROAÑO-MUÑOZ, M. M., SILVA-ALVARADO, P. M., VILLAVICENCIO-KUFFÓ, S. V. & ZAMBRANO-FIGUEROA, H. E. (2024). Habilidades socioemocionales para la convivencia armónica en el aula de clase. *Cienciamatria*. Año X. Vol. X. N°1. 4-17. Edición Especial. 2024. Instituto de Investigación y Estudios Avanzados Koinonía. (IIEAK). Santa Ana de Coro. Venezuela ISSN-L: 2542-3029; ISSN: 2610-802X <https://doi.org/10.35381/cm.v10i1.1194>
- UNESCO. (1998). Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos (1998). <https://www.interactioncouncil/pdf>
- UNESCO. (2025). Informe de Progreso del ODS 4 para 2025. SDG4 scorecard progr... <http://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000393833> <https://doi.org/10.54676/SKLD4888> ISBN 978-92-9189-337-9

BIODATA

Haydeé ACOSTA MORALES: Profesora Titular. Doctora en Ciencias Filosóficas. Directora del Centro de Estudios Educativos. Máster en Ciencias de la Educación Superior. Coautora del libro "La formación de valores en la universidad: exigencias teórico-metodológicas". Directora de tesis de maestría y doctorado. Miembro del Comité Académico de los programas de Maestría en Ciencias de la Educación y de Doctorado en Ciencias de la Educación, donde representa la línea de investigación La formación profesional del estudiante universitario. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran: Tejiendo valores en los ecosistemas educativos: apuestas para el cambio (2023); La formación investigativa en el doctorado de Ciencias de la Educación: fomento de la cultura científica (2024); La identidad: reto a la formación de la juventud universitaria (2024); El valor participación social, contribución al comportamiento ético de los estudiantes universitarios (2024); La formación de valores para la ciudadanía en la educación universitaria (2025); Proyectos de vida y responsabilidad profesional en jóvenes: una experiencia en la Universidad de Matanzas (2025).

Concepción Lucía ROMERO PÉREZ: Magister en Ciencias de la Educación Superior. Normalista de la Escuela "Carlos de la Torre y Huerta", Matanzas, Cuba. Graduada de Profesorado Superior de Historia en el Instituto Superior Pedagógico "Juan Marinello", docente de la Universidad de Matanzas donde ha impartido asignaturas como Filosofía y Filosofía-Teoría Política. Miembro del claustro de la Maestría en Ciencias de la Educación Superior, a cargo de los cursos Formación de Valores en la Universidad y Fundamentos Filosóficos de la Educación. Es autora principal del texto *La formación de valores en la universidad: exigencias teórico-metodológicas* y ha socializado sus resultados científicos en diversos eventos nacionales e internacionales. Fundadora de la Sociedad Cubana de Investigaciones Filosóficas, filial Matanzas. Fue seleccionada por la Asociación de Pedagogos de Cuba como Educadora Destacada del siglo XX. Integrante del Proyecto Científico Educación, valores, ciudadanía: retos para el desarrollo de la personalidad del profesional universitario matancero en el Centro de Investigaciones Educativas de la propia Universidad de Matanzas. Recibió el reconocimiento Maestra Ilustre Rural en el VII Coloquio Internacional Maestras de pueblos originarios, rurales, afrodescendientes y africanas celebrado en la Universidad Nacional de Agricultura Catacamas de Honduras, en 2023.